SELLO QVARTO, INTERIM RAVIDES, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES

Ordinario

139

En la Muy noble y muy leal Ciud. de Carta Xa. Sala del ayuntam.to de los Sres. Justicia y Regim.to de dicha Ciud. de Carta Xa. a diez del mes de Septiembre de mill y setecientos y una años. Se juntaron a cabildo ordinario los Sres. Lic.do D. Miguel Dochoa Zoncha alcalde mayor. D. Joseph Martinez Fortun. D. Joseph Clem.te Vincal. D. Ant.o Fadrique Fernandez de Santo Domingo. D. Fran.co Martinez Fortun. y D. Jul. Bap.ta Jacob Rico Regidores, y juntos acordaron lo siguiente

En este ayuntam.to Juan diaz portero de la Ciud. certifico haver citado a los Caballeros Regidores que an sido de Havidos

Vistose en este ayuntamiento. Una peticion de Joptoual Lopez del Castillo. Procurador del numero de Ciud. en nombre de D. Joseph de Contreras. Adm.r de los Vienes y Hacienda de D. Jul. Bautt.a Prevej difunto. Y con poder que para ante Joseph Barea. Uno de los Sres. Escr.nos de Ayuntam.to. la qual y dos R.s provisiones. cartas y sobrecarta de Su Mag.d y Sres. Presidente y oidores de la Real Chancilleria de Granada. Con que se requiere a Ciud. son del tenor siguiente

Petiz.n de Joap.n Lopez del Castillo en nombre de la Adm.r de la Hez.da de D. Jul. Bap.ta Prevej difunto =

Joptoual Lopez del Castillo. En nombre de D. Joseph de Contreras Adm.r de los Vienes y hacienda de D. Juan Bap.ta Prevej difunto. Y con poder que para ante Joseph Barea Escr.no de Num.o de Ciud. y mayor de su ayuntam.to. y con posta y obligacion que hago. ante este dar coias de Poder bastante de dho D. Joseph contteras. y seguridad. de lo que en esta Peticion se contendra ante mayor abundam.to ante V.s Parezo. y digo. que haviendose medado t.do de los fiadores y dados por mi fiador callejas y consortes. Para la seguridad de lo que se debe de Uno por ciento. Representteano. y las de D. Jul. moreno Vecino y Pedro de la. p. la demolla xo. doble. y haviendola visto. y Reconocido Paren efectos y nulidades notorias. Para no ser admitidas por V.s. niaga. dadas. Por dho mi parte: lo primero por que las quattro de dadas de dho Miguel callejas y consortes no contan de y Num.o de fal seguridad. que las Edentificadas y demas tienen el Dominio libre tino de sus Dueños. y no haver justificado el tener Gravamen. nado hasta el dia que las hipotecaron. Y que en ningun tiempo